RESOLUCION Nº 601/2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACION DEL CONTRATO Nº 06/2015, EN EL MARCO DE LA CONTRATACION DIRECTA Nº 03/2014ID. 286.288 "ADQUISICION DE FILTROS PARA VEHICULOS DE LA SENAD" - AD REFERENDUM.----------

Asunción, 24 de setiembre de 2015.-

VISTO : El Memorándum DAF Nº 366/15 de fecha 24 de septiembre de 2015, firmado y remitido por el Lic. Javier Benítez, Director de Administración y Finanzas, mediante el cual la Unidad Operativa de Contrataciones solicita la modificación del Contrato Nº 06/15 suscripto con la firma **LG Trading**, para el cambio de marca de filtros a ser proveídos, como resultado del proceso de Advenimiento convocado por la DNCP mediante Resolución DNCP Nº 2190/2015 (Expediente Nº 2511/2015).----------

El Dictamen D.A.L.J. Nº 74/2015 de fecha 08 de junio, de la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos, "Referente al Procedimiento de Advenimiento LG Trading – Adquisición de Filtros para vehículos de la SENAD" el cual se basa en fundamentos legales suficientes, tras realizar un objetivo análisis de la cuestión suscitada, considerando que la misma se encuadra dentro de los parámetros legales vigentes.----------

CONSIDERANDO : Que, el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS establece entre otras cosas que: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantesy los contratantes legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleadopúblico que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello.----------

Que, el Artículo 87º de la Ley 2051/03 establece que; en el supuesto de que las partes lleguen a un avenimiento, el convenio respectivo obligara a la mismas y su cumplimiento podrá ser demandada ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedaran a salvo sus derechos, para que lo hagan valer ante los tribunales y el Art. 124 del Decreto 21909/03, entre otras cosas establece que: En todos los casos se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes. El procedimiento concluye con: 1. la celebración del convenio respectivo.----------

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGAS

RESUELVE:

Art. 1º **AUTORIZAR**la suscripción de la Adenda Nº 1 de modificación del Contrato Nº 06/2015, de llamado a Contratación Directa Nº 03/15 para la "**ADQUISICION DE FILTROS PARA VEHICULOS DE LA SENAD" – AD REFEREDUM,** cambio de marca de los filtros adjudicados, según lo establecido en la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas.----------

Art. 2º **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY – SECRETARIA EJECUTIVA – SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGA

Agte Esp. Luis Alberto Rojas Ramírez
Ministro Secretario Ejecutivo
SENAD

U.O.C.